



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), enero once de dos mil veinticuatro

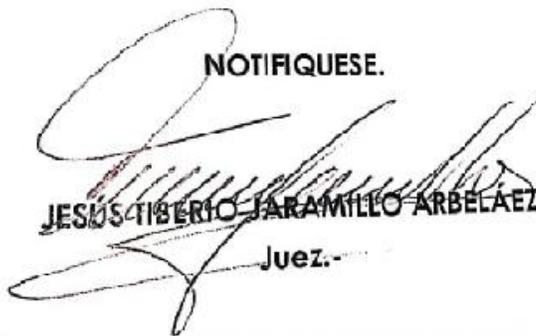
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00191** 00

En atención a la solicitud de cambio de abogada, peticionado por la señora **NATALIA ANDREA OLARTE SANCHEZ**, en escrito del 19 de diciembre de 2023, alegando, en general, que aquélla no realizó ningún esfuerzo por defender su parte, se le hace saber que, en el presente trámite las pretensiones iban encaminadas a proteger el derecho a la identidad del niño **EMILIANO OLARTE SANCHEZ**, prerrogativa ésta protegida en la sentencia del día 12 de diciembre de 2023, pues no sólo se tuvo certeza de que su paternidad estaba en cabeza del señor **CAMILO ANDRES MARIN AGUIRRE**, sino que a éste se le impuso una obligación alimentaria en favor de su prole.

Ahora bien, frente a las pruebas a practicar, no se hizo necesaria la práctica de ninguna, pues con la experticia científica, con los marcadores allí reseñados, claramente se definió la paternidad reclamada en favor del niño beneficiario de esta acción, facultad que otorga al operador jurídico el artículo 386-4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no se accede al cambio de apoderada reclamado por la gestora de autos pues, a la ejecutoria de la sentencia, cesa el encargo que se le encomendó a la Dra. ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ.

**NOTIFIQUESE.**

  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.